

Señora Jueza Sustanciadora de la Corte Constitucional del Ecuador.- Dra. Daniela Salazar Marín.- Dentro de la causa No. 832-20 JP, selección de sentencias de garantías jurisdiccionales, los jueces del Tribunal de Garantías Penales del Azuay comparecemos dando cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha 7 de junio de 2021 e ingresado en el Tribunal en fecha 8 de junio del año que discurre, atinente al estado de cumplimiento de las ordenes establecidas en la sentencia emitida el 29 de mayo de 2020 por los jueces de la Sala de la Familia , Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, dentro de la causa No. 01904-2019-00050, al respecto se precisa:

Haciendo un seguimiento a lo ordenado en sentencia por los señores jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, dentro de la causa No. 01904-2019-00050, mediante providencia de fecha 3 de junio de 2021 se dispuso por parte del Tribunal de Garantías Penales oficiar a todas las instituciones que fueron requeridas Junta Cantonal de protección de derechos de Cuenca, Ministerio de Inclusión Económica y Social , Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca y al GAD Provincial del Azuay, a fin de que en el término de 10 días se informe bajo presiones de ley, que acciones se han emprendido con relación a lo dispuesto en sentencia, además conforme lo previsto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo, a más de que, dicha Institución intervino en la causas ante el Tribunal en calidad de amicus curiae.

Hasta el momento se ha obtenido respuesta de parte de la Junta Cantonal de Protección de Derecho mediante correo electrónico se ha hecho conocer la disposición de la Junta, misma que con fundamento en el Art. 51 numeral 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y Mgt. Valeria Avila, técnicas de la Junta en el término de cinco días levantarán un informe respecto a la situación de la señora MARIA ÁNGELA CARABAJA MOROCHO, informando factores de riesgo de la misma, para el efecto las técnicas designadas tomarán contacto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Social y Económico, Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cuenca y con el Gobierno Provincial del Azuay para determinar la existencia de hechos que vulneren sus derechos.

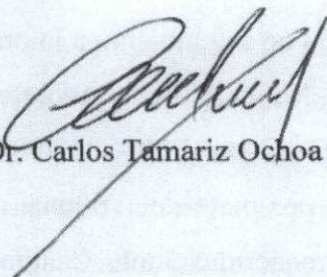
Para sustentar lo antes mencionado se adjunta una copia de la providencia emitida así como una copia de la disposición de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En estos términos dejamos expresado el informe requerido.

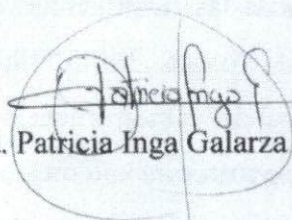
Atentamente,



Dr. Pedro Ordóñez Santacruz



Dr. Carlos Tamariz Ochoa



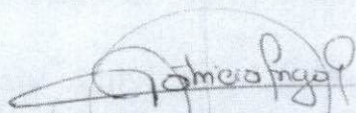
Dra. Patricia Inga Galarza

Juicio No. 01904-2019-00050

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA.

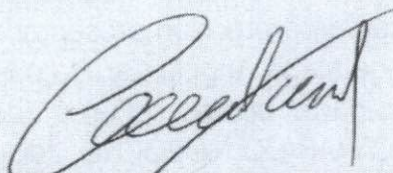
Cuenca, jueves 3 de junio del 2021, a las 12h22. **Vistos:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional teniendo en cuenta la Sentencia de la Sala de la Familia, Mujer Niñez y adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay dentro de la presente causa No. 01904-2019-00050 –voto de mayoría-, considerando que la misma inadmite el recurso de apelación y confirma la sentencia emitida en primera instancia, que declara sin lugar la acción de protección presentada por Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho, por improcedente; sin embargo al considerar por parte de los señores Jueces Ad-quem, en torno a la ciudadana MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, “dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad público objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que un ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aun en este época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en este emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 5 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remita atento oficio a las instituciones que señala, más adelante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente a MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO.” (sic); por tanto, haciendo seguimiento de lo dispuesto por lo señores Jueces Adquem, se dispone oficiar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, al Ministerio de Inclusión Económica y Social , Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca; y, al GAD Provincial del Azuay, a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay; y, con sustento en el Art. 21 de la Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo; pudiendo la Defensoría del Pueblo deducir acciones que sean necesarios para cumplir la delegación, y se le confiere a la misma, el término de quince para que emita su informe respecto del cumplimiento de la sentencia de segundo nivel; lo anterior, en razón que la Defensoría del Pueblo conoce de la causa por cuanto compareció en la misma en calidad de amicus curiae en favor de la tesis del accionante.- Finalmente, se dispone que la actuaria remita adjunto a los oficios a las entidad mencionadas copia de la resolución de la Sala de segunda instancia y copia de la razón de la actuaria de ese Tribunal de Alzada de fecha 05 de junio de 2020, que da cuenta de los oficios remitidas a cada una de estas instituciones.- El Tribunal se

encuentra integrado por los jueces Dr. Pedro Ordóñez Santacruz, Dr. Carlos Tamariz Ochoa y Patricia Inga Galarza.- Notifíquese y Cúmplase.



INGA GALARZA MIRIAM PATRICIA

JUEZ(PONENTE)



CARLOS FERNANDO TAMARIZ OCHOA

JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES

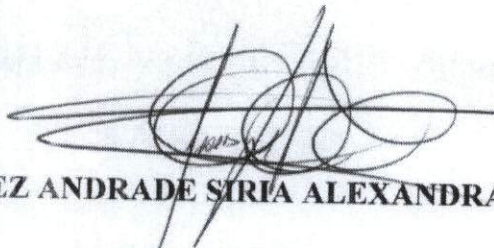


ORDÓÑEZ SANTACRUZ PEDRO BOLIVAR

JUEZ

En Cuenca, jueves tres de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGEL LEONARDO LOBATO BUSTOS en el casillero No.493, en el casillero electrónico No.0301070264 correo electrónico drefoa@hotmail.com. del Dr./Ab. ELMAN FREDDY OCHOA ARICHAVALA; ANGEL LEONARDO LOBATO BUSTOS en el casillero No.502, en el casillero electrónico No.0104034905 correo electrónico gatore1984@gmail.com. del Dr./Ab. RENÉ ESTEBAN ORELLANA ORTEGA; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el casillero No.301 en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, marisol.mesa@funcionjudicial.gob.ec, rafael.hidalgo@funcionjudicial.gob.ec. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico comunicacion@cce.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA DEL AZUAY en el casillero No.1262 en el correo electrónico arianaa@defensoria.gob.ec, lbalcazar@defensoria.gob.ec, mhermida@defensoria.gob.ec, eavila@defensoria.gob.ec. DR. GALO VASQUEZ NOTARIO SUPLENTE en el casillero No.1163, en el casillero electrónico No.0102155074 correo electrónico taniaval3@hotmail.com. del Dr./Ab. TANIA VALENTINA VASQUEZ ABAD; DRA. FATIMA GUTIERREZ MEJIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.412 en el correo electrónico maguirre@dpe.gob.ec, fgutierrez@dpe.gob.ec.

FRANCISCO JAVIER MACHADO ALVAREZ PROCURADOR JUDICIAL DE MARIA ANGELA CARABAJA MOROCHO en el casillero No.96, en el casillero electrónico No.0105530554 correo electrónico juanxavier.kuska@outlook.com, info@kuskaestudiojuridico.com, luisbunay.kuska@outlook.com, cesar.kuska@outlook.com, francisco.kuska@outlook.com, erika.kuska@outlook.com. del Dr./Ab. JUAN XAVIER ZALAMEA SUÁREZ; NOTARIA DECIMA DEL CANTON CUENCA DR. EDY CALLE; en el casillero No.530, en el casillero electrónico No.0300776861 correo electrónico danielcalle4@hotmail.com, edydanielcalle@gmail.com. del Dr./Ab. CALLE CORDOVA EDY DANIEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.522 en el correo electrónico sabad@pge.gob.ec, dvasquez@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, carlos.patino@pge.gob.ec, raveros@pge.gob.ec, pavicuna@pge.gob.ec. No se notifica a: NOHEMI DEIFILIA CAJAS ASTUDILLO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:



GOMEZ ANDRADE SIRIA ALEXANDRA
SECRETARIO

RAZON: Siento como tal que se envía los oficios **N° 1861-2021-TGPA**, a la Junta Cantonal de Derechos de Cuenca, **N° 1862-2021-TGPA**, al Ministerio de Salud; **N° 1863-2021-TGPA** al Ministerio de Inclusión Social y Económico, **N° 1864-2021-TGPA** al Alcalde de Cuenca, **N° 1865-2021-TGPA** a la Prefectura del Azuay, **N° 1866-2021-TGPA**, a la Defensora del Pueblo, conforme lo ordenado en providencia que antecede. Certifico.-

Cuenca, 03 de junio del 2021.



GOMEZ ANDRADE SIRIA ALEXANDRA
SECRETARIO

RAZON: Siento como tal que se envió el oficio **N° 1866-2021-TGPA**, así como la documentación respectiva a la Defensora del Pueblo, mediante los correos electrónicos maria.aguirre@dpe.gob y germania.ochoa@dpe.gob.ec; por cuanto dicha institución se encuentra laborando de manera Teletrabajo. Certifico.-

Cuenca, 03 de junio del 2021.



GÓMEZ ANDRADE SIRIA ALEXANDRA

SECRETARIA E.

Responder a todos |

Eliminar Correo no deseado |

OFICIO N°: 1948-JCPDI-2021 CASO Nro. 0020-JCPD-2021-PAM



Junta Cantonal de Protección de Derechos <juntacantonal1@cuenca.gob.ec>

Responder a todos |

Hoy, 8:52

Siria Alexandra Gomez Andrade

Bandeja de entrada

OFICIO N°: 1948-JCPDI-2021

CASO Nro. 0020-JCPD-2021-PAM

Cuenca 09 de Junio de 2021

Señor(es)

A: Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA y al correo electrónico siria.gomez@funcionjudicial.gob.ec
Su despacho.-

Por medio del presente me permito informarle las disposiciones de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I del Cantón Cuenca contenidas en la siguiente providencia:

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I DE CUENCA. En la Ciudad de Cuenca, a los 07 días del mes de junio de 2021, siendo las 15h0. VISTOS.- Al habernos pasado en este día y hora para su despacho, en virtud de la designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, el Tribunal de esta Junta Cantonal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y arts. 49 y 50 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, avoca conocimiento de oficio del oficio N° 1861-2021-TGPA presentado por la Ab. Siria Gómez Andrade en calidad de Secretaria encargada de los Tribunales de Garantías del Azuay, por la protección de los derechos de MARIA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, quien en la parte pertinente informa: "dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad público objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que un ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aun en esta época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en esta emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 5 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remita atento oficio a las instituciones que señala, más adelante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente a MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO." (sic); por tanto, haciendo seguimiento de lo dispuesto por los señores Jueces Adquem, se dispone oficiar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, Al Ministerio de Inclusión Económica y social, Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca; y, al GAD Provincial del Azuay, a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay; y, con sustento en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo...". Ante lo manifestado presentamos las siguientes consideraciones:

UNO.- Al encontrarse vigente el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, conforme publicación en el Registro Oficial N° 241 sub índice 1087 de fecha Miércoles 08 de Julio del 2020, corresponde a esta instancia administrativa el conocimiento de los casos de amenaza o violación de derechos de personas adultas mayores, para lo que corresponde realizar un estudio de las acciones u omisiones que generen riesgo en el desarrollo de los derechos de este grupo de atención prioritaria, al respecto la Constitución de la República reconoce en el art. 35, que "las personas adultas mayores, niñas,

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

especializada en los ámbitos público y privado..." Resaltando en el Art. 36, el derecho a que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. La Constitución de la República, establece las obligaciones positivas que el Estado debe adoptar a efectos de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en el artículo 38, siendo uno de ellos la protección especial.

DOS.- Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) de fecha 16 de diciembre de 1991, obliga a los Estados parte a garantizar el principio de cuidados que implica "disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad; tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad..." A su vez una serie de instrumentos internacionales como: la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de Santiago de Chile (2003), la Declaración de Brasilia (2007) y la Carta de San José sobre los Derechos de las personas adultas mayores de América Latina y el Caribe (2012) han ratificado la necesidad de que los Estados Parte adopten mecanismos legales para garantizar la protección y satisfacción de necesidades de las personas adultas mayores. Resaltando que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en su art. 4 literal e manda: "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: ...Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral."

TRES.- La Corte constitucional: en SENTENCIA No. 344-16-SEP-CC de fecha 26 de octubre de 2016, con claridad ha manifestado: "...Asimismo, se debe destacar la protección especializada a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad por medio del reconocimiento del derecho a la vida y la dignidad en la vejez, disposición de importancia sustancial, pues se reconoce el derecho a la dignidad humana de las personas adultas mayores y que impone "la obligación de todo el aparato institucional para prestar los cuidados necesarios a estas personas, tomando siempre en consideración su consentimiento, así como evitando cualquier situación que pueda generarles un sufrimiento innecesario". Finalmente es de resaltar que en SENTENCIA N.º 287-16-SEP-CC la citada corte ha expresado que: "La categorización de las personas en este grupo en atención a su edad, responde a la necesidad de ubicar a las personas en segmentos generacionales que no solamente está enmarcada en el ámbito biológico, sino que además en el rol y función que cada persona desempeña y cumpla, lo cual le lleva a ser titular de distintos derechos y obligaciones, adecuados a la correspondiente etapa generacional" señalando respecto a este grupo de atención prioritaria que: "Las obligaciones del Estado se dividen en obligaciones positivas y negativas. Las positivas, son también conocidas como obligaciones de prestación o de acceso, y (II) consisten en lo principal, en la obligación del Estado de garantizar que las personas ejerzan en la mayor medida posible sus derechos constitucionales. Mientras que las obligaciones negativas, se dividen en obligación de respeto y de protección. La obligación de respeto o de abstención, establece que el Estado debe abstenerse de efectuar actos que menoscaben un derecho constitucional. Mientras que la obligación de protección, determina que el Estado debe proteger que terceros no afecten el goce y ejercicio de los derechos".

CUATRO.- Encontrándonos en la obligación de protección, de conformidad con lo establecido en el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, en amparo del art. 50 del Reglamento a mencionada Ley, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, DISPONE.- PRIMERO: Con fundamento en el art. 51 numeral 11 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas de esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el término de cinco días, levantarán un informe respecto a la situación de la señora MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, informando factores de riesgo de la misma, para el efecto las técnicas designadas tomarán contacto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Social y Económica, Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cuenca y con el Gobierno Provincial del Azuay para determinar la existencia de hechos que vulneren sus derechos. NOTIFÍQUESE: A.- MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO por intermedio del equipo técnico designado. OFÍCIESE.- Al Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N°

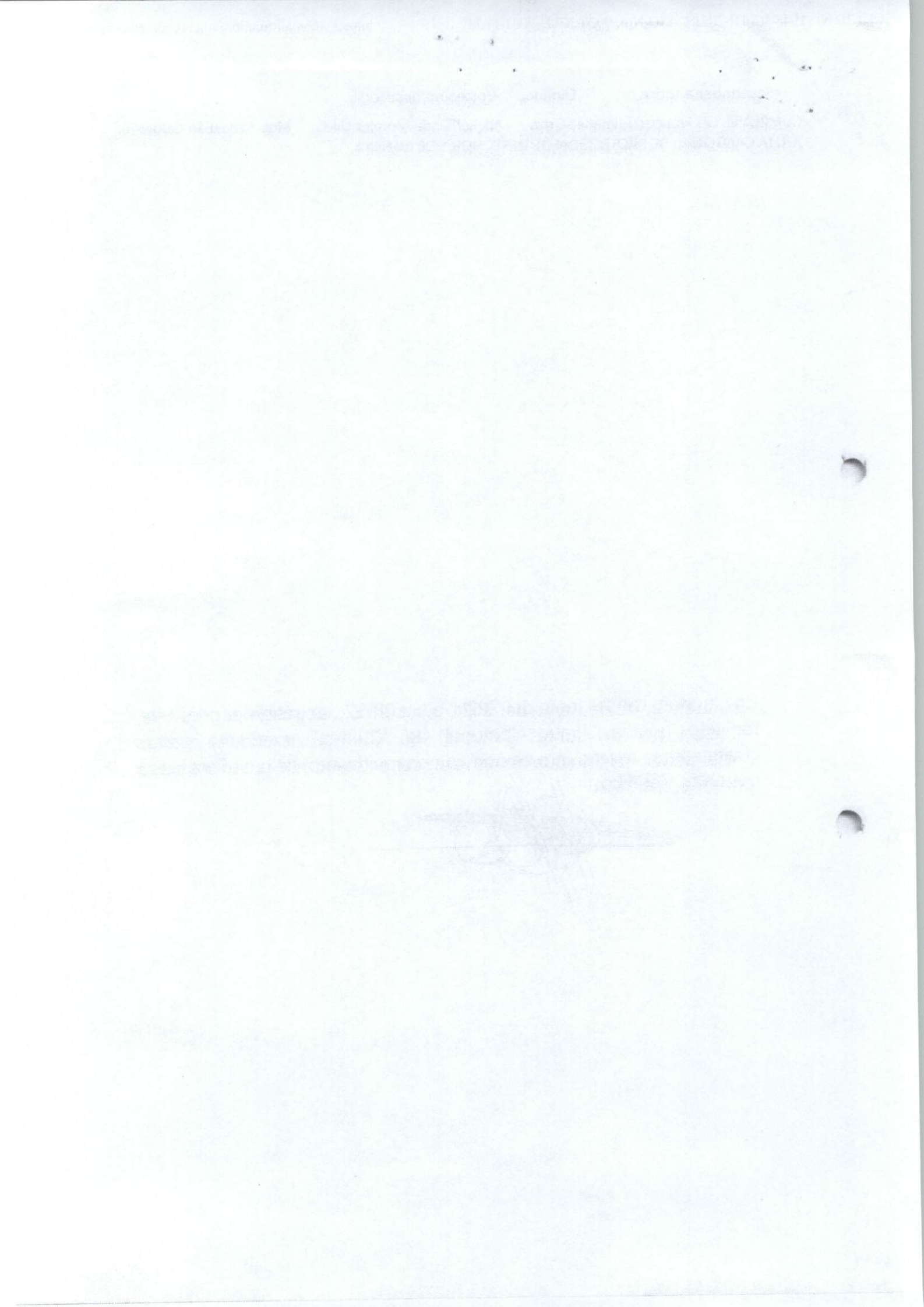
Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

CÚMPLASE. Lic. Francisco Jiménez Ortiz. Ab. Fernanda Morales Ulloa. Mgt. Sebastián Calderón.
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 1 DE CUENCA



En Cuenca, 09 de Junio del 2021, a las 08:52, se recibe el presente, remitido por la Junta Cantonal de Cuenca, mediante correo institucional, mismo que se pone en conocimiento de la señora jueza ponente. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.





GOBIERNO PROVINCIAL
AZUAY



Trámite Interno Nro. 01638-E-2021

Oficio Nro.GPA-AJ-2021-119-OF

Cuenca, 15 de junio de 2021

Abg. Siria Gómez Andrade

SECRETARIA ENCARGADA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL AZUAY

Su despacho.-

Mediante oficio No. 1865-2021-TGPA de fecha 03 de junio de 2021, recibido en este despacho el día 04 de junio de 2021, se pone en conocimiento del Gobierno Provincial del Azuay la providencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Cuenca el 03 de junio de 2021 a las 12h22, relacionada con la Sentencia de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay dentro de la causa Nro. 01904-2019-00050, referente a la acción de protección interpuesta por Francisco Javier Machado en calidad de procurador judicial de la señora María Ángela Carabajo Morocho en contra de los ciudadanos Ángel Lobato Bustos, Nohemí Cajas Astudillo, Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova; providencia en la que se dispone se oficie al Gobierno Provincial del Azuay "a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay".

En la sentencia emitida por la Sala de Familia, Niñez, Mujer y Adolescencia y Menores Infractores de la Corte Provincial del Azuay el 29 de mayo de 2020 se dispuso:

" ... "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", confirma la sentencia emitida en primera instancia misma que declara sin lugar la acción de protección presentada por Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho, por improcedente, por cuanto de los hechos descritos no se desprende que exista una violación de derechos constitucionales y los mismos pueden ser reclamados en la vía judicial de conformidad con lo estatuido en el Art. 42 numerales, 1, y 4 de la ley.

Sin embargo, con el análisis realizado en torno a la ciudadana MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad



**GOBIERNO PROVINCIAL
AZUAY**

pública cuyo objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que una ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aún en esta época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en esta emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 25 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remitirá atento oficio a las instituciones que se señala, mas a delante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente MARÍA ÁNGELA CARABAJA MOROCHO. (...)

... 5.- Oficiar al GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, a través de su personero el señor Prefecto Yaku Pérez, para que de creerlo inserte a MARÍA ÁNGELA CARABAJA MOROCHO en su proyecto de canasta solidaria, y coordine con las instituciones mencionadas (GAD DE CUENCA, MIES, MINISTERIO DE SALUD, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS) cualquier otro tipo de apoyo para la adulta mayor que además padece discapacidad...". (Sic).

De esta manera, el Gobierno Provincial del Azuay remite información respecto de las acciones realizadas, conforme lo ordenado en sentencia antes referida, de acuerdo la documentación que se acompaña al presente.

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY.



GOBIERNO PROVINCIAL
AZUAY



TRÁMITE: 1638-E-2021
OFICIO: GPA-DE-2021-349-OF

Cuenca 14 de junio del 2021

Socióloga
Cecilia Méndez Mora, Mgs.
PREFECTA DEL AZUAY
Su despacho,

De mi consideración:

Un cordial saludo y por medio de la presente, me permito dar respuesta en relación al trámite 1638-E-2021 con oficio Nro. GPA-AJ-2021-116 OF emitido por la Procuradora Síndica con fecha 10 de junio de 2021, en cuanto a la sentencia dictada por la Sala de la Familia, Niñez, Mujer y Adolescencia y menores Infractores de la Corte Provincial del Azuay con oficio Nro. 1865-2021-TGPA del 03 de junio de 2021; y por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro de la causa Nro. 01904-2019-00050; para lo cual informo que, el Departamento de Desarrollo Económico en estos momentos y en etapa de ejecución se encuentra desarrollando los siguientes proyectos que están aprobados en el Plan Operativo Anual del 2021:

- Análisis de factibilidad y diagnósticos de las Empresas Públicas del GPA.
Objeto: Determinar la viabilidad del desarrollo de actividades inherentes al sector lechero y agropecuario.
- Potenciación de las cadenas productivas primarias y agregación de valor: cacao, caña de azúcar, penco, achira, papa, otros.
Objeto: Impulsar y establecer las condiciones necesarias para el fortalecimiento de los pequeños agricultores y productores comunitarios de la provincia del Azuay, a través del fomento productivo y la incorporación de mayor valor agregado.
- Fomento de las capacidades productivas y del talento humano.
Objeto: Generar oportunidades de titulación y certificación del talento humano en capacidades productivas, comerciales y administrativas para que sea replicado desde un aporte social y comunitario.
- Fortalecimiento de emprendimientos de las familias campesinas.
Objeto: Fomentar el emprendimiento productivo y la economía campesina que promueva el desarrollo económico en la provincia del Azuay.
- Implementación de espacios de comercialización con equidad de productos agroecológicos del Azuay.
Objeto: Visibilizar al pequeño productor con canales de comercialización directa, reduciendo la intermediación y obteniendo un precio justo para sus productos.

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WYOMING
COUNTY OF TETTER
TETTER COUNTY, WYOMING
SECTION 36, T.14N. R.10E. S.10E.

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared _____, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Wyoming
My commission expires this _____ day of _____, 19____.

WITNESSES my hand and seal of office this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Wyoming
My commission expires this _____ day of _____, 19____.

WITNESSES my hand and seal of office this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Wyoming
My commission expires this _____ day of _____, 19____.



GOBIERNO PROVINCIAL
AZUAY



- Impulso y articulación productiva de los bienes característicos de los cantones del Azuay.
Objeto: Estimular la producción y comercialización de bienes elaborados característicos de los cantones del Azuay.

Por consiguiente y de acuerdo a los proyectos que se desarrollan en el Gobierno Provincial del Azuay, no consta ningún proyecto relacionado con canastas solidarias.

Adicionalmente, cabe indicar que la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY, que tiene identidad societaria y personería jurídica propia; y como misión busca brindar a los productores de la región, un espacio de comercialización para que sus productos lleguen al mercado de consumidores a través de la venta de canastas de productos agrícolas, que es el giro propio de su negocio dentro de un marco de comercio justo, no realiza entrega gratuitas de canastas ni cuenta con ningún proyecto denominado Canasta Solidaria; información que pongo a su disposición para los fines pertinentes.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
MARCIA MARLENE
PESANTEZ CRIOLLO

Ing. Marcia Pesántez
DIRECTORA DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.





GOBIERNO PROVINCIAL
AZUAY



TRÁMITE: 01638-E-2021
OFICIO GPA-DEG-2021-274-OF
Cuenca, 15 de junio de 2021

Señora Socióloga
Cecilia Méndez Mora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY
Su despacho. –

De mi consideración:

En atención a la solicitud realizada mediante sistema ODOO, tarea 10 de trámite 01638-E-2021, considerando el informe emitido por la Procuradora Síndica Abg. María José Ramírez con Oficio Nro.GPA-AJ-2021-116-OF, y en lo que concierne a esta Dirección, estando entre sus atribuciones y responsabilidades: a) Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de igualdad de oportunidades para los grupos de atención prioritaria y de reducción de desigualdades de género, b) Aportar en el funcionamiento y articulación de las Comisiones permanente de Equidad y Género y otras comisiones permanentes y ocasionales, de los distintos niveles de gobierno en el ámbito provincial, relacionadas con los derechos de los grupos de atención prioritaria y c) p) Las demás que establezca la Constitución, las leyes y el Sistema Nacional de Competencias; informo:

En razón de la sentencia emitida por la Sala de Familia, Niñez, Mujer y Adolescencia y Menores Infractores de la Corte Provincial del Azuay de 29 de mayo de 2020, a las 10h44, en la que se consideró la situación de vulnerabilidad de la Sra. María Ángela Carabajo Morocho, y por lo que se expide: *“Notificar al Gobierno Provincial del Azuay, institución a la que se le concede el término de cinco días a fin de que informe sobre el cumplimiento de la orden establecida en la sentencia emitida el 29 de mayo de 2020 pro los jueces de la Sala de Familia, Niñez, Mujer y Adolescencia y Menores Infractores de la Corte Provincial del Azuay, dentro de la causa No. 01904-2019-00050. En dicha sentencia, los jueces provinciales dispusieron que se oficie a la institución en cuestión para que “a través de su personero el señor Prefecto Yaku Pérez, para que de creerlo inserte a MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO en su proyecto de canasta solidaria, y coordine con las instituciones mencionadas (GAD DE CUENCA, MIES, MINISTERIO DE SALUD, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS) cualquier otro tipo de apoyo para la adulta mayor que además padece discapacidad...”*; he procedido a tomar contacto con Andrea Quito Valeria Ávila de la Junta cantonal de Protección de Derechos, quien junto a Tamara Balarezo del Ministerio de Inclusión Social “Mis mejores años” y Fernando Jaramillo del Ministerio de Salud Pública mantuvieron una reunión (modalidad virtual) de fecha 14 de junio de 2021 y decidieron acudir a la vivienda de la Sra. **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO** en Carmen de Sinincay, visita de la que fui parte esta mañana, sin embargo la Sra. **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO** saludó y constató la visita pero finalmente no nos atendió.

De este acercamiento coordinado conocemos que el MIES la ha incluido en su programa de bonificación, así como la dotación de alimentos proporcionados por el GAD parroquial. Por nuestra parte, mantendremos los contactos con el propósito de atender a la ciudadana Sra. **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO** en el marco de nuestras competencias.



**GOBIERNO PROVINCIAL
AZUAY**

Con sentimientos de consideración y estima.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
TORRES ORELLANA**

María Eugenia Torres Orellana
DIRECTORA EQUIDAD Y GÉNERO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

C.c. Abg. María José Ramírez. Directora Síndica.

